

La legislación conciliar y sinodal hispana de los siglos XII a mediados del XVI y su influencia en la enseñanza de la doctrina cristiana

Los tratados de la doctrina cristiana

1. *La actividad conciliar y sinodal hispana de 1215 a 1553*

La Iglesia Española permaneció en actitud aletargada después de la celebración del Concilio Lateranense IV (1215), de la que no salió hasta 1228 con el envío a España por el Papa Gregorio IX, del francés Juan de Abbeville, cardenal, obispo de Sabina. El legado celebró con toda seguridad entre 1228-1229 los concilios de Valladolid, otoño de 1228, con la asistencia de los obispos de León y Castilla; Salamanca, febrero de 1229, cuyas constituciones se desconocen; Tarragona, fines de abril 1229, para tratar la anulación del matrimonio de Jaime I con Leonor de Castilla; Lérida, marzo de 1229, con la asistencia del arzobispo de Tarragona y obispos sufragáneos; y un capítulo general monástico del reino de León¹. Los concilios de Valladolid y Lérida tienen un contenido similar: la celebración del concilio provincial y del sínodo diocesano, los canónigos doctorales o maestros, los clérigos: vida, honestidad y concubinato, los curas, las iglesias y sus bienes, los diezmos, los beneficios, la simonía, los monjes y los canónigos regulares.

A partir de este momento inicial, durante el siglo XIII, la actividad conciliar castellana es prácticamente nula, a pesar del ya citado concilio plenario de Valladolid de 1228. En la provincia eclesiástica de Santiago se celebró concilio provincial en 1216 a 1217, al que siguió otro celebrado entre 1245 y 1266. En la de Toledo se celebró solamente uno en 1257. En cambio en la de Tarragona se celebraron, a partir del ya citado de Lérida de 1229, 21 concilios seguros y 5 dudosos. En cuanto a la actividad sinodal, en Castilla, con 29 diócesis restauradas, solamente se celebraron 11 sínodos en siete diócesis, alcanzando el número más elevado Santiago de Compostela con tres; mientras que en la provincia eclesiástica tarraconense, con 14 diócesis restauradas, se celebraron 62 sínodos en 10 diócesis, de los que 14 en Valencia, 12 en Gerona, 9 en Barcelona, etc.

1 P. Linehan, *La Iglesia Española y el Papado en el s. XIII* (Salamanca 1975) 10-20.

La llegada efectiva de los decretos conciliares del Lateranense IV y el desarrollo de la reforma de la Iglesia Castellana comenzaron a partir de la celebración del Concilio Plenario de Valladolid de 1322. Para remediar las turbaciones de Castilla durante la minoría de Alfonso XI (1312-1325), Juan XXII envió como legado al francés Guillermo Peyre de Godín, cardenal, obispo de Sabina, dominico, con tres fines: contribuir a la detención del avance musulmán, celebrar Cortes en las que se decidiera la cuestión de la tutoría del rey y reformar la Iglesia Castellana. En la constitución segunda de dicho concilio se trató de la enseñanza y predicación de la doctrina cristiana y su tabla. Con este concilio se abre en Castilla una época conciliar y sinodal activa, de manera que en lo que resta de siglo se celebraron 15 concilios provinciales: ocho en Toledo, seis en Santiago y uno en Sevilla, y 77 sínodos en 16 diócesis, de los que 16 en Toledo, siete en Oviedo y Orense, seis en Salamanca, cinco en Palencia, etc. En las provincias eclesiásticas de Tarragona y Zaragoza continuó la misma tónica del siglo anterior y se celebraron 28 concilios, de los que 24 en Tarragona, y 130 sínodos en las 14 diócesis que entre ambas sumaban, de los que 27 en Gerona, 13 en Lérida, Tortosa y Pamplona, 11 en Barcelona, 9 en Tarragona y Huesca, etc.

En el siglo xv comienza la crisis de la actividad conciliar, que se mantendrá durante la primera mitad del siglo xvi; y, lo que es más significativo, esta crisis, aunque el número de concilios es aún más elevado en la Corona de Aragón que en Castilla, si se examina detenidamente, se verá que es mayor en la Corona de Aragón y en concreto en la provincia eclesiástica tarraconense. Los tres concilios que se celebraron en esta provincia tuvieron lugar en el primer cuarto del siglo: 1406, 1414 y 1424, y, podemos añadir que, en el de Tortosa de 1429, con el fin de lo que restaba del Cisma de Occidente, termina la actividad conciliar tarraconense; los celebrados a partir de 1455 sólo tienen un objetivo fiscal y carecen de importancia. En cambio en Castilla ocurre todo lo contrario, pasa todo el siglo con la sola celebración de un concilio en Sevilla del que no poseemos sus actas; pero el celebrado en Aranda en 1473 va a dar origen a un movimiento reformador, que se prolongará hasta Trento, siendo más fuerte durante el período 1473 a 1511, época de la reforma castellana y preparación del V Concilio de Letrán, 1512-1517. En cuanto a la actividad sinodal hay un cambio total de papeles. En Castilla, en una progresión ascendente que cobra importancia desde 1446, se celebraron 107 sínodos, de los que 19 en Cartagena, 11 en Mondoñedo, 10 en Orense, nueve en Santiago, ocho en Palencia, siete en Burgos, cinco en Toledo y Segovia, etc.; mientras que en la Corona de Aragón solamente 39, de los que 16 en el Reino de Aragón con cinco diócesis, 12 en el Principado de Cataluña con siete diócesis, ninguno en Tarragona, Barcelona y Vich, siete en la diócesis de Valencia y cuatro en la de Pamplona. También en las diócesis del Reino de Aragón y Valencia la actividad sinodal se acentúa en la segunda mitad del siglo y más aún a partir de 1473.

Durante el siglo xvi la actividad sinodal, de la conciliar ya hablamos,

creció tanto en Castilla como en la Corona de Aragón. Castilla sigue la misma tónica que en la segunda mitad del siglo anterior. La Corona de Aragón aumenta, aunque no llega a los niveles del siglo XIV y diócesis como Tarragona, Barcelona, Tortosa —desde 1433—, Vich, Segorbe y Tarazona no celebraron ningún sínodo durante los cincuenta años del siglo XVI.

Más importante que señalar estos tiempos cronológicos y esta estadística sobre la celebración de concilios y sínodos, sería señalar cuáles fueron las causas que motivaron esa evolución. No podemos entrar en ello, pues sería motivo de un largo trabajo, pero sí podemos indicar que las causas no fueron sólo de tipo religioso y que los momentos de auge conciliar y especialmente sinodal coincidieron con épocas de paz política y de buenos gobernantes, así como de auge económico; mientras que por el contrario las épocas belicistas frente a los musulmanes, de crisis de autoridad real por carencia de rey, ser menor o estar enfrentado en una guerra civil, de crisis económica, coinciden con la ausencia de actividad sinodal. Unos ejemplos nos lo confirman: la Castilla del siglo XIII estuvo muy ocupada en la Reconquista y es muy reducido el número de sus concilios y sínodos; de 1311 a 1322, época de minorías reales y luchas de tutores, de nuevo la actividad sinodal es escasa, mientras que de 1322 a 1356, que coincide en gran parte con el reinado autoritario de Alfonso XI, tiene lugar la primera etapa sinodal importante castellana; el reinado de los Reyes Católicos, 1474-1516, coincide con la mejor etapa sinodal castellana, 85 sínodos celebrados en 20 de las 29 diócesis; en cambio el llamado *declive catalán* con su máxima expresión en Barcelona, coincide con la ausencia total de concilios y sínodos durante los siglos XV y XVI en Segorbe y Tarazona².

2. *La legislación sobre la enseñanza de la doctrina cristiana. Cronología y estadística*

La preocupación por la enseñanza de la doctrina cristiana al pueblo, así como la formación de buenos maestros, aptos para dicha enseñanza, es algo que ha nacido y se ha desarrollado a partir de la legislación conciliar y sinodal, cumplidora de lo decretado en los concilios ecuménicos. Tratamos, pues, ahora, de determinar dónde, cuándo, en qué concilios y sínodos se ha tratado esta cuestión.

Solamente en un concilio hispano anterior al Lateranense IV, 1215, se apunta esta cuestión, en el concilio de Coyanza (León) de 1055. Fernando I (1037-1065) reunió en Coyanza concilio o curia extraordinaria con la asistencia de los obispos de Oviedo, Astorga, Palencia, Lugo, Santiago, Oca,

2 J. Sánchez Herrero, 'Los Concilios Provinciales y los Sínodos Diocesanos Españoles, 1215-1550', en *Quaderni Catanesi di Studi Classici e Medievali*, III, 5 (Catania 1981) 113-181 y IV, 7 (1982) 111-197.

Calahorra y Pamplona «ad restaurationem nostrae christianitatis», convirtiéndose en el punto de partida de la restauración y reforma de la Iglesia Hispana en su disciplina visigoda. En su canon tercero manda «Et los clerigos ensifien a los fillos della yglesia e a los infantes el credo in Deum e el pater noster, assi que losaban de cor». Sus decretos se recogerán en un concilio provincial celebrado en Santiago en 1056.

Con posterioridad al Concilio Lateranense IV la preocupación por la enseñanza de la doctrina cristiana en los concilios y sínodos, sigue una evolución muy parecida a la general de los concilios y sínodos ya estudiada.

En Castilla, durante todo el siglo XIII, un solo sínodo, León 1267, se preocupa de esta cuestión, repitiendo casi las mismas palabras que el concilio de Coyanza de 1055. A caballo entre Castilla y la Corona de Aragón se encuentra La Rioja, comprendida dentro de la diócesis de Calahorra-La Calzada que, aún cuando perteneció a las provincias eclesiásticas —hasta 1318— de Tarragona y después de Zaragoza, políticamente fue más tiempo Castilla que Aragón. Pues bien, en su sínodo de 1240 repite las mismas palabras de Coyanza 1055, añadiendo: «et que les enseñen la fe en Dios». En la Corona de Aragón el arzobispo de Tarragona, Pedro de Albalat, 1238-1251, continuador de la obra reformadora del legado Juan de Abbeville, 1228-1229, en un sínodo celebrado en Barcelona en 1241, sede vacante, o quizá en otro anterior, promulgó la *Summa Septem Sacramentorum*, que al final lleva un pequeño apartado titulado *Qualiter christiani orare debent*. Este documento se repitió en 11 sínodos de seis diócesis de la Corona de Aragón. Más interesante es el tratado de doctrina cristiana que incluye el sínodo de Urgel del obispo Pedro de Urgel de 1276, tratado amplio, más parecido a los que en Castilla se difundieron a finales del siglo XIII, dividido en 21 puntos que tratan 17 temas diferentes y que, tal y como lo hemos visto, parece hallarse incompleto.

En resumen, tenemos, pues, que durante el siglo XIII, en ocho u once sínodos celebrados en la provincia eclesiástica tarraconense, se abordó el tema de la enseñanza de la doctrina cristiana, por uno sólo en Castilla, León 1267, y uno en La Rioja, Calahorra 1240. En estos 12 sínodos encontramos tres tipos diferentes de documentación: 1) Simples noticias sobre la enseñanza de dos o tres oraciones cristianas: Padre Nuestro, Ave María, Credo in Deum: Calahorra 1240 y León 1267; 2) *Summa Septem Sacramentorum*: Lérida 1237?, y 1240?, Barcelona 1241, Tarragona, data incierta, Gerona 1246, Valencia 1237?, 1258, 1261 y 1297, y Mallorca 1270; 3) Tratado amplio de la doctrina cristiana, Seo de Urgel 1276. Llama la atención que en ningún concilio de Tarragona de 1215 a 1556 se habló de este tema, así como tampoco en los concilios y sínodos de Santiago de Compostela.

A partir del siglo XIV cambia por completo la relación Castilla-Aragón. La evolución en Castilla la dividimos en dos partes: los sínodos anteriores al concilio de Valladolid de 1322, y los posteriores a dicho concilio. Con

anterioridad a 1322 un solo sínodo castellano se preocupó de nuestra cuestión, el de León de 1303. Curioso sínodo que incluye un tratado amplio de doctrina cristiana, compuesto de cuatro partes: los sacramentos ampliamente tratados, los diez mandamientos de la Ley de Dios, los doce pecados «de que se deben guardar» y las cinco «obras buenas que deben osar y que han de ser salvos». Es la primera vez que se formulan los Mandamientos de la Iglesia, de un modo no definitivo.

El concilio de Valladolid de 1322 amplía el contenido de la doctrina cristiana a los artículos de la fe, los sacramentos, los preceptos del Decálogo y las especies de vicios y virtudes, y establece la tabla» y la predicación como medios para enseñarlo. En este contenido, impuesto por un legado francés, podemos ver una reminiscencia del concilio de Angers, 1219-1220: «In fide Trinitatis et Incarnationis et septem sacramentorum et in septem operibus misericordie que septem capitalibus vitiis opponuntur»³. El concilio de Valladolid de 1322 se puede considerar como el punto de partida de una preocupación amplia, seria y eficaz de la enseñanza de la doctrina cristiana. El contenido de Valladolid sería ampliado en el sínodo de Toledo de 1323 a seis partes, desarrollando las especies de vicios y virtudes en: las siete virtudes, tres teologales y cuatro cardinales, los siete vicios o pecados capitales y las siete virtudes a ellos opuestas. Finalmente, a este conjunto añadió el llamado catecismo del arzobispo de Toledo, don Gil de Albornoz, una séptima parte: las obras de misericordia. Tenemos así el catecismo perfecto, gravitando en torno al número siete, que se impuso y mantuvo en Castilla de 1340 a 1479.

Durante el siglo XIV, 15 sínodos mas el concilio de Valladolid de 1322 se preocuparon en Castilla de la enseñanza de la doctrina cristiana frente a siete en la Corona de Aragón. Todos ellos se pueden agrupar dentro de la siguiente tipología:

1°. Simples noticias sobre el contenido y la enseñanza de la doctrina cristiana, compuesto el contenido de cuatro, seis o siete partes: León 1303, Valladolid 1322, Toledo 1323 y 1356, Cartagena 1323, Cuéllar (Segovia) 1325, Palencia 1345 y 1346, Cuenca 1364 y 1399, Oviedo 1377 y 1382, Avila 1384, Burgos 1395, Salamanca 1396, Orense 1399.

2°. Tratados breves de la doctrina cristiana de cuatro, seis o siete partes: Toledo 1323 y 1356, Cuenca 1364 y Avila 1384.

3°. Tratados amplios de doctrina cristiana: León 1303 y Cuéllar (Segovia) 1325.

En las diócesis de las provincias eclesiásticas comprendidas dentro de la Corona de Aragón más Pamplona, sólo siete sínodos se preocuparon de este tema, que agrupamos dentro de la siguiente tipología:

³ *Les Statuts Synodaux Français du XIII Siècle. I: Les statuts de Paris et le synodal de l'Ouest (XIII siècle)*. Publiés et traduits par O. Pontal (Paris 1971) 226-227.

1°. Simples noticias sobre la enseñanza de las oraciones del cristiano y verdades de la fe: Segorbe 1367.

2°. *Summa Septem Sacramentorum*, presente, de algún modo, en Gerona 1338, que se repite en Gerona 1368.

3°. Tratado breve de la doctrina cristiana de seis partes no relacionado con el concilio de Valladolid de 1322: Gerona 1338, repetido en Gerona 1368.

4°. Tratado breve de la doctrina cristiana publicado por el infante don Juan, arzobispo de Toledo (1319-1328), después patriarca de Alejandría y administrador apostólico de Tarragona (1328-1334): Barcelona 1339, repetido en Barcelona 1354.

5°. Tratados amplios de doctrina cristiana: Urgel 1364 y Pamplona 1354.

Durante el siglo xv se mantiene el predominio de Castilla sobre Aragón, en una relación de 24 sínodos castellanos por tres aragoneses que tratan el tema de la enseñanza de la doctrina cristiana.

En Castilla se puede hablar de dos épocas: la primera, hasta 1479, es continuación de la anterior, iniciada en Valladolid en 1322, con 16 sínodos; la segunda, de 1480 en adelante, con ocho sínodos, tiene dos características: a) se amplía el contenido de la doctrina cristiana hasta 14 o 15 partes diferentes; b) igualmente se amplían los medios para su enseñanza, ya no sólo la «tabla» o el cuaderno de la doctrina cristiana y la predicación, sino también la catequesis o la escuela-catequesis, la confesión, el matrimonio, la recitación de las oraciones durante la celebración de la misa, las obligaciones de los clérigos, sacristanes, padres y padrinos y las instrucciones a los visitantes. Todos ellos los agrupamos dentro de la siguiente tipología:

1°. Simples noticias sobre el contenido y la enseñanza de la doctrina cristiana: Cuenca 1409; Salamanca 1410, 1451 y 1497; Palencia 1440 y 1474; Segovia 1440 y 1472; Burgos 1443 y 1474; Toledo 1473, 1480, 1497 y 1498; Orense 1480; Avila 1481; Jaén 1492; Canarias 1497; Plasencia 1499.

2°. Tratados breves de doctrina cristiana de siete partes hasta 1479 y hasta 13 desde 1480; Coria 1406 y 1462, Burgos 1411 y 1418, Toledo 1498.

3°. Tratados amplios de doctrina cristiana: el Libro Synodal de Salamanca de 1410, asumido después como propio en Turégano (Segovia) 1440 y Cuenca 1446.

En la diócesis de las provincias eclesiásticas de la Corona de Aragón más Navarra, sólo tres sínodos se preocuparon de la enseñanza de la doctrina cristiana, sin que podamos apreciar relación alguna, ni evolución entre ellos: el sínodo de Vich de 1433 que manda que los clérigos, vicarios o curas tengan el libro de Guido de Monte Roterio, *Manipulus curatorum*; el sínodo

de Pamplona de 1459 que manda que los rectores y vicarios de las parroquias tengan el tratado amplio que compuso en el sínodo de 1354 el obispo don Arnalt de Barbazán; y el de Zaragoza de 1495, que parece estar en relación con lo que se manda en Castilla en estos mismos momentos, y pide se enseñe a los fieles un contenido de doctrina cristiana compuesto de 11 partes, que los padres y madres, tutores o curadores, padrinos y madrinas deben de procurar enseñar a los niños.

Durante el siglo XVI hasta 1553 prosigue la misma situación que a partir de 1480. Predomina Castilla con 21 sínodos en que se trata la enseñanza de la doctrina cristiana dentro de las características de la etapa que comienza en 1480 y que agrupamos dentro de la siguiente tipología:

1°. Simples noticias sobre el contenido amplio de la doctrina cristiana y sus medios de enseñanza: Badajoz 1501; Concilio provincial de Sevilla de 1512; Córdoba 1520; León 1526; Tuy 1526 y 1528; Mondoñedo 1534 y 1547; Plasencia 1534; Toledo 1536; Orense 1539, 1541 y 1544; Palencia 1545 y Astorga 1553.

2°. Tratados breves de doctrina cristiana: Osma 1511, Canarias 1514, Tuy 1528, Sigüenza 1533, Coria 1537 y 1545, Orense 1544, Palencia 1545, Astorga 1553 y Oviedo 1553.

En las diócesis de las provincias eclesiásticas de la Corona de Aragón más Navarra sólo dos sínodos se preocuparon de la doctrina cristiana, el de Pamplona de 1544, que incluye un breve tratado con sólo dos partes: artículos de la fe y preceptos, y el de Calahorra de 1553 en perfecta consonancia con lo que ocurría en Castilla por aquellas mismas fechas.

Resumiendo, podemos distinguir tres movimientos diferentes, en evolución y cronología, del contenido y medios para la enseñanza de la doctrina:

A) *El de Castilla*, que engloba las provincias eclesiásticas de Toledo, Santiago y Sevilla y las diócesis exentas de Oviedo, Burgos, León y Cartagena, y al que debemos unir la diócesis de Calahorra-La Calzada, pues, aunque pertenezca a la provincia eclesiástica de Tarragona hasta 1318 y a la de Zaragoza en adelante, políticamente fue de Castilla y sufrió su influencia. Su evolución se cumple en tres tiempos:

1°. De 1055 a 1300. Tres sínodos que repiten casi lo mismo que el concilio de Coyanza de 1055: que se enseñe a los niños las oraciones cristianas: Padre Nuestro, Ave María y Credo in Deum, y las verdades de la fe.

2°. De 1300 a 1479, o mejor, de 1322 a 1479. Con el concilio plenario de Valladolid de 1322 se inicia una etapa de gran preocupación sobre la enseñanza de la doctrina cristiana. De ésta se amplía su contenido hasta el número perfecto de siete partes y se establecen dos medios para enseñarla: la «tabla» o el cuaderno y su predicación. Ampliamos esta etapa hasta 1300

para incluir el curioso sínodo de León de 1303. Lo determinado en Valladolid en 1322 se recoge hasta 1479 con algunas variantes en 30 sínodos, en total 32.

3°. De 1480 a 1553, cuyas características ya describimos y que incluye 29 sínodos.

B) *El de las provincias eclesiásticas de Tarragona y Zaragoza sin Calahorra*, que podemos dividir en dos tiempos:

1°. De 1241 a 1368. En el sínodo de Barcelona de 1241, o en otro anterior, el arzobispo de Tarragona, Pedro de Albalat, promulgó su *Summa Septem Sacramentorum* que se recogió en otros nueve sínodos de estas dos provincias citadas y quizá también en algunas castellanas. Otros once sínodos de estas provincias eclesiásticas trataron de diferentes modos la doctrina cristiana y su enseñanza.

2°. De 1368 a 1553 la preocupación por este tema en ambas provincias eclesiásticas prácticamente desapareció, y sólo aparece en dos sínodos.

C) En cuanto a *Navarra* no hay que tener en cuenta más que la publicación del tratado amplio de doctrina cristiana por el obispo don Arnaldo Barbazán de 1394.

3. *La tipología documental. Estudio pormenorizado*

Las noticias y los documentos promulgados en los 87 sínodos estudiados, las podemos reducir a los siguientes tipos:

a) *Simplex noticias sobre el contenido y los medios de enseñanza de la doctrina cristiana.*

La mayor parte de los sínodos se contentan con indicar en un solo canon la necesidad de enseñar un contenido determinado de la doctrina cristiana, desde las dos, tres o cuatro oraciones hasta el contenido amplio de trece o quince partes diferentes y, así mismo, los medios adecuados para ello, que pasan de dos a doce.

b) *Summa Septem Sacramentorum*

Se trata, como lo estudió Peter Linehan⁴, de un «manual», «es decir, un código de disciplina y descripción de los siete sacramentos, que publicó Pedro de Albalat en el sínodo sede vacante de Barcelona de 1241». Por lo

4 P. Linehan, 'Pedro de Albalat, arzobispo de Tarragona y su «Summa septem sacramentorum»', en *Hispania Sacra*, 2 (1966) 9-30.

que concierne a la doctrina cristiana la *Summa* se entretiene en el estudio de los siete sacramentos, no para su enseñanza a los fieles, sino para su conocimiento y buena administración por parte de los clérigos. Estudia de cada sacramento la forma, materia, ministro y sujeto con sus características y circunstancias especiales, deteniéndose en la Penitencia. A continuación del estudio de los siete sacramentos determina *Qualiter christiani orare debent*, donde pide que los presbíteros exorten al pueblo a decir la Oración Dominical, el *Credo in Deum* y la Salutación de la Beata Virgen y las enseñen a sus hijos. Y que en alguna parte del sermón expongan fielmente al pueblo el símbolo de la fe (que se incluye en el canon primero del Concilio Lateranense IV), confirmando lo dicho por la autoridad y razones tomadas de la Sagrada Escritura y de su ciencia propia.

El propio Linehan piensa que quizá no fue en 1241 la primera vez que Pedro de Albalat promulgó esta *Summa*, sino en un sínodo anterior por él celebrado entre 1236 y 1238 cuando era obispo de Lérida. De haber sido así, siempre según Linehan, esta versión la pudo conocer su sucesor en el obispado de Lérida, Raimundo de Ciscar, 1238-1247, y la utilizó en sus sinodales de 1240. Otra versión de la *Summa*, continúa afirmando Linehan, fue dirigida a su propia archidiócesis (Tarragona) en un sínodo de data incierta». Fue también recogida por su hermano, Andrés de Albalat, obispo de Valencia, en el sínodo de 1255 junto con el *Qualiter christiani orare debent*, y de nuevo en el de 1261, en el que introduce alguna pequeña modificación en este punto. Después de constatar que muchos no conocían ni el Credo ni el Padre Nuestro, manda que los clérigos en sus iglesias digan dichas oraciones en alta voz y de modo espacioso después de Prima y Completas. Sáenz de Aguirre y Villanúño editan la *Summa* formando parte del sínodo de Valencia de 1258⁵. Es fácil que el *Tractatus de Sacramentis* que se contiene en el sínodo de Valencia de 1297 del obispo Raimundo Despont sea la misma *Summa* de Albalat. Igualmente la *Instrucción sinodal sobre la penitencia*, promulgada en un sínodo celebrado por el obispo de Mallorca, Pedro de Morella, 1266-1282, documento incompleto que formaba parte de una instrucción general sobre los Sacramentos, se debe, al menos, inspirar en la *Summa* de Albalat. En esta Instrucción se pide a los confesores que aprovechen la penitencia para exhortar a aprender el Padre Nuestro y el Ave María. El obispo de Gerona, Berenguer de Castellbisbal, 1245-1254, en los sínodos por él celebrados promulgó una constitución en latín, dividida en 42 puntos, breves y esquemáticos, de los que 25 dedica a los siete sacramentos. No es la *Summa* de Albalat, menos aún las Constituciones de Odon de Sully, pero por la proximidad del tiempo, del espacio y de la materia, el obispo de Gerona pudo tener ante sus ojos la *Summa* de Albalat. Estas

⁵ Todos los sínodos a los que nos referimos en el presente trabajo están recogidos en el Apéndice, donde se aportan sobre cada uno de ellos los siguientes datos: fecha, obispo, número de constituciones, lengua, lugar donde se conserva, publicación antigua y actual, y bibliografía.

constituciones se recogen en otro sínodo posterior de Gerona de 1368. Y hasta aquí la influencia que la *Summa* de Albalat tuvo dentro de la provincia eclesiástica de Tarragona. ¿Influyó también en algunas diócesis castellanas? Se podría admitir su influencia en las *Constituciones de sacramentis* del sínodo de León de 1303 o en la parte que a los sacramentos dedican los tratados de los arzobispos de Toledo, infante don Juan, de 1323, y don Gil de Albornoz, de 1340 aproximadamente, o las constituciones que a los sacramentos dedica el sínodo de Burgos de 1412, pero, si por una parte el contenido se parece, sin embargo, es diferente, con un orden distinto, incluyendo o suprimiendo algunas cuestiones en relación con la *Summa*. Además, de 1241 a las fechas de estos documentos citados distan bastantes años, durante los cuales se publicaron otros documentos que pudieron ser sus inmediatos guías u orientadores.

c) *Tratados breves de doctrina cristiana*

Nos referimos a los casos en que los sínodos incluyen explícitamente el contenido de la doctrina cristiana. En general suelen ser concisos y esquemáticos, no aportando en muchos casos más que el enunciado de cada tema: precepto, sacramento, artículo de la fe, obra de misericordia, pecado, virtud, etc. En ningún caso se trata de un tratado de doctrina cristiana en forma de preguntas y respuestas. Hemos hallado 20 ejemplares en Castilla por uno en Gerona, repetido, uno en Calahorra y uno en Pamplona.

Estudiamos en primer lugar la primera época señalada, 1323-1479, con 12 tratados. Se inician con el de Toledo de 1323, dividido en seis partes: los 14 artículos de la fe brevemente descritos; los sacramentos, incluyendo una breve descripción y algunos elementos, pocos, concernientes a la materia, forma, ministro, sujeto, iteración y la obligación de confesar y comulgar en Pascua; los preceptos, enunciados y señalando alguno de los pecados contra cada uno de ellos; las virtudes cardinales y teologales, brevemente descritas; los siete pecados capitales, simplemente enunciados; y las siete virtudes a ellos contrarias, simplemente enunciaas. Una repetición exacta de este tratado son los contenidos en los sínodos de Cartagena 1323, Toledo 1356, Cuenca 1364 y Avila 1384.

Pero el mismo arzobispo de Toledo, infante don Juan, entre 1328 y 1334, publicó fuera de sínodo otro tratado de doctrina cristiana, en latín, con el mismo contenido, aunque más desarrollado todo él⁶. El sínodo de Cuenca de 1364 recoge dos tratados de doctrina cristiana, uno en latín, el de Toledo de 1323, y otro en castellano, traducción del más amplio del arzobispo de Toledo, infante don Juan.

6 Derek W. Lomax, 'El Catecismo de Albornoz', en *El Cardenal Albornoz y el Colegio de España* (Bolonía 1972) I, 213-233.

El arzobispo de Toledo, don Gil de Albornoz, 1338-1350, publicó otro tratado de doctrina cristiana, en lengua vernácula que, como sostiene Derek W. Lomax ⁷, no es más que una traducción, adaptada y abreviada, del tratado latino amplio del arzobispo, infante don Juan, pero completado con una parte más, las obras de misericordia, que le dan su forma perfecta septenaria; el tratado se divide en siete partes y cada una de ellas en siete, siete más tres o catorce partes. Este tratado se recoge en su totalidad casi con las mismas palabras en un tratado que publicó el obispo de Oviedo, don Gutierre de Toledo, 1377-1389 ⁸, y en los sínodos de Burgos de don Juan de Villacreces, 1394-1404, y en el de 1411. F. J. Fernández Conde disiente de lo afirmado y piensa que «a la vista de las diferencias formales y de contenido entre las dos obras examinadas por Lomax, no me parece que se pueda establecer con seguridad tal dependencia. Creo más bien que tanto Gil de Albornoz como don Gutierre y el burgalés Villacreces compusieron sus obras catequéticas dependiendo de algún ejemplar vernáculo divulgado en las diócesis castellanas del siglo xv en cumplimiento de lo preceptuado por el concilio de Valladolid en 1322» ⁹. Examina a continuación Fernández Conde 11 diferencias entre tratados del infante don Juan y el de Albornoz, que a nosotros sólo nos parecen efecto del deseo de todo autor de esconder la fuente de donde ha copiado.

El sínodo de Barcelona de 1339 manda que todo sacerdote, se le haya o no sometido cura de almas, tenga y sepa, antes de un año, el tratado compuesto por don Juan, patriarca de Alejandría y administrador apostólico de Tarragona (1328-1334), sobre los artículos de la fe, los diez mandamientos y los sacramentos. Este sínodo está recogido en el también de Barcelona de 1354.

El tratado de doctrina cristiana que incluye el sínodo de Burgos de 1418 es muy original. Incluye solamente los artículos de la fe y precisamente para corregir la versión que de éste da el sínodo anterior de Burgos de 1411. En dicho sínodo de 1411, según afirma Pablo de Santa María en el de 1418, «están puestos los artículos de la fe, romanceados, no propiamente, e en algunos lugares desuiando della, e en otros lugares tirando lo que se devia poner; lo qual no tenemos que fue por su culpa o pertinacia, mas por inadvertencia o otras razones que aqui no son menester declarar; e nos conside-

⁷ Derek W. Lomax, 'El Catecismo de Albornoz', cit.

⁸ A. C. Floriano Cumbreño, 'Un catecismo castellano del siglo xiv', en *Revista Española de Pedagogía*, 3 (1945) 87-99; J. Cuesta Fernández, 'Un catecismo del siglo xiv en lengua española', en *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, XIII (Oviedo, abril 1959) XXXVI, 3-14.

⁹ F. J. Fernández Conde, *Don Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo (1377-1389)* (Oviedo 1978) 145-149. Según este autor, el obispo don Gutierre «consciente de que "la principal carga et cura, que deven aver los que han algunos subditos, es a enseñarlos aquellas cosas, por do han de seer salvos", ordena que todos los sacerdotes con cura de almas reciban un cuaderno en lengua romance estructurado a base de los principales capítulos de la fe y de la moral cristiana para que pudieran leerlo al público varias veces al año en sus iglesias».

rando que, si esto fínase por corregir, sería muy gran carga nuestra ca daríamos ocasión a errar a muchos en cosa tan peligrosa. Por ende, acordamos de notar las cosas en que los dichos artículos son de corregir, e las mas dellas apuntando brevemente las razones por que son de corregir, e despues poner los artículos en la forma que se deven poner...». Los errores corregidos se refieren a los artículos dos, tres y cuatro de la Divinidad y cuatro de la Humanidad. Pensamos, sin embargo, que no existen tales errores en el tratado de don Juan Cabeza de Vaca de 1411 y que lo único que hace el obispo Pablo de Santa María en 1418 es explicitar, desarrollar la formulación de cada artículo o ajustarla más filosófica y teológicamente, debido a la mejor formación de este obispo y a los prejuicios propios de un converso, cumplidor detallista.

En los sínodos de Coria de 1406 y 1462 se repite un tratado de doctrina cristiana en castellano muy escueto, compuesto de cinco partes: los 14 artículos de la fe, los diez mandamientos, los siete sacramentos, las 14 obras de misericordia, todo ello sólo enumerados, y los siete pecados mortales algo más desarrollados.

Hemos distinguido una segunda etapa, de 1480 a 1553, de la que poseemos 11 tratados, que, en general, tienen las características ya señaladas: amplían su contenido hasta 14 o 15 partes diferentes, e igualmente amplían los medios a utilizar para una mejor enseñanza de la doctrina cristiana. Algunos de ellos se siguen fundando en el tratado del arzobispo de Toledo, don Gil de Albornoz, y otros son absolutamente escuetos, incluyendo sólo una simple enunciación. En concreto:

— Tratado de Toledo 1498. Curiosamente no se parece a ninguno de sus antepasados. Es muy escueto, pero no es la traducción de Toledo 1323. Comprende solamente cinco partes: artículos de la fe, en la versión de 12, uno por cada apóstol, y en la versión de 14; mandamientos de la Ley de Dios, mandamientos de la Iglesia, la primera vez que se incluyen desde aquel anticipo de León 1303, siete pecados capitales y 14 obras de misericordia.

— Los tratados incluidos en Osma 1511 y Canarias 1514 son iguales, debido a que el obispo de Canarias, don Fernando Vázquez de Arce, 1513-1522, había sido dignidad del Cabildo de Osma, donde estuvo presente al sínodo de don Alonso Enríquez de 1511. Se componen de las siete partes del tratado de don Gil de Albornoz, en que se apoyan.

— El tratado de Tuy de 1528 se compone de 12 partes, las siete de Albornoz, que sigue, a excepción de los siete pecados capitales que amplía algo, más: signarse y santiguarse, las cuatro oraciones, los mandamientos de la Iglesia, los siete dones del Espíritu Santo y los cinco sentidos, todo ello de forma muy escueta.

— El tratado de Sigüenza de 1533 no comprende más que los artículos

de la fe y los mandamientos de la Ley de Dios, en una redacción similar a la del arzobispo don Gil de Albornoz.

— Los tratados de Coria de 1537 y 1545 son iguales, se dividen en siete partes, las mismas que las del arzobispo de Toledo, don Gil de Albornoz. Después, en alguna constitución de los mismos sínodos, se refieren a cinco partes más: dones del Espíritu Santo, cinco sentidos, tres potencias del alma, cuatro oraciones y confesión general.

— Los tratados de Orense de 1544 y Palencia de 1545 son muy parecidos, ambos son escuetos y ambos se dividen en 15 partes, aunque no las mismas. Coinciden en 13 partes: mandamientos de la Ley de Dios, sacramentos, pecados capitales, virtudes a ellos opuestas, virtudes teologales y cardinales, obras de misericordia, dones del Espíritu Santo, bienaventuranzas, pecado venial y mortal, definición, distinción y modo de perdonarlo, potencias del alma, cinco sentidos, tres enemigos del alma. El de Orense incluye los 14 artículos de la fe, cuya ausencia en el de Palencia de 1545 parece un olvido, y los mandamientos de la Iglesia. El de Palencia de 1545 incluye las cuatro oraciones y los 12 frutos del Espíritu Santo.

— Los tratados de Astorga de 1553 y Oviedo de 1553 son iguales, divididos en 13 partes: cuatro oraciones, 14 artículos de la fe, diez mandamientos, cinco mandamientos de la Iglesia, siete sacramentos, siete pecados capitales, siete virtudes a ellos opuestas, tres virtudes teologales y cuatro cardinales, 14 obras de misericordia, siete dones del Espíritu Santo, cinco sentidos, tres potencias del alma, tres enemigos del alma. En los mandamientos de la Ley de Dios, sacramentos y tres virtudes teologales y cuatro cardinales aún hay un parecido con el del arzobispo de Toledo don Gil de Albornoz.

Los cuatro tratados de la doctrina cristiana del sector oriental hispano son independientes entre sí, sin aportar ningún fundamento que nos permita hablar de evolución entre ellos.

— El sínodo de Gerona de 1338 incluye un tratado de doctrina cristiana totalmente al margen de lo que hemos estudiado en la evolución castellana. Comprende seis partes: los 10 preceptos, los 12 artículos de la fe, los siete sacramentos, los siete dones del Espíritu Santo, los siete vicios capitales y las siete obras de misericordia corporales, todo ello simplemente enumerados. El sínodo de Gerona de 1368 repite este mismo tratado.

— El sínodo de Pamplona de 1544 incluye los 14 artículos de la fe y los diez mandamientos, de forma muy escueta, semejante al sínodo de Sigüenza de 1533.

— Finalmente el sínodo de Calahorra de 1553 incluye un tratado de doctrina cristiana compuesto de las siete partes de el de don Gil de Albornoz, pero más breve y escueto, al que han añadido los cinco sentidos.

d) *Tratados amplios de doctrina cristiana*

Dentro de los sínodos se han promulgado ocho amplios tratados de doctrina cristiana, que estudiamos singularizadamente:

— Tratado de León de 1303. No es muy extenso, pero como ya hemos indicado, llama la atención por dos razones: 1ª. Incluye unas *Constituciones de sacramentis* que, al menos en cuanto a la preocupación por el tema, recuerda la *Summa* de Pedro de Albalat, o las Constituciones de Odón de Sully. 2ª. Después de haber explicado el cuarto sacramento: *De communione et consecratione corporis Christi* introduce un largo inciso titulado *De las predicaciones e de las amonestaciones que han de faser los clerigos a la misa*. La primera es de los artículos de la fe, 12, «conforme los 12 apóstoles predicaron e ordenaron» y se contienen en el *credo in Deum*. La segunda es de los 10 mandamientos que expone en breves enunciados de cada uno de ellos. La tercera y más larga sobre «los pecados de que se deven guardar», pero no se trata de los siete pecados mortales o capitales, sino de 12, de cada uno de los cuales da una pequeña descripción e indica sus diferentes especies y modos: lujuria, glotonería, pereza, hurto o robo, perjurio, descreimiento y maldición de Dios, sacrilegio personal y real, rebelarse contra la sentencia del obispo, deán, arcediano, arcipreste, rector o sus vicarios, usura, soberbia, envidia, matar o herir a los cristianos, quemar o «estragarle» en lo que ha, «nin fazerle guerra o fuerça o tuerto». La cuarta «quales son las buenas obras que deven osar e que han de ser salvos», cinco, que describe brevemente: «oir misa domingos y festivos, pagar diezmos y primicias, dar limosnas, ayunar y no hacer a los demás lo que queremos que ellos nos hagan a nosotros». Se trata, pues, de un documento muy original, cuyo contenido no es similar a ninguno otro ni castellano, ni hispano. Se podría pensar que al menos las *Constituciones de sacramentis* se pueden apoyar en la *Summa* de Albalat. No se puede dar una respuesta afirmativa, se parecen porque los dos documentos tratan de una forma más o menos esquemática una misma materia. Sin embargo, ningún tratado corta la exposición de los sacramentos para incluir después de uno de ellos la exposición de cuatro partes distintas de la doctrina cristiana. Cuatro esquemas similares hemos hallado en cuatro sínodos franceses del siglo XIII, en el sínodo de Angers de 1219-1220¹⁰ y Clermont, 1268¹¹, se puede ya apreciar una disposición similar, pero más clara aparece en los de Nîmes de 1284 y Rodez de 1289¹². El sínodo de Nîmes de 1284 comienza con unas constituciones muy amplias sobre los sacramentos; pues bien, después del sacramento de la Eucaristía y Extrema Unción, rompe el discurso de los sacramentos para hablar de la celebración

10 *Les Statuts Synodaux Français du XIII siècle. I: Les statuts de Paris et le synodal de l'Ouest (XIII siècle)*, cit.

11 J. D. Mansi, *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio* (Florencia y Venecia 1759-1798) vol. XXIII, 1186-1214.

12 J. D. Mansi, *Sacrorum conciliorum*, cit., XXIV, 522-566 y 964-1056, respect.

de las mismas, la veneración de las iglesias, la vida y honestidad de los clérigos, los testamentos y sepulturas, etc., continuando con los esponsales y el matrimonio. El sínodo de Rodez de 1289 comienza por una constitución *De Fide Catholica*, a la que siguen otras sobre los artículos de la fe, los siete dones del Espíritu Santo y los preceptos de la ley. Vienen a continuación unas largas constituciones sobre los sacramentos, en las que, después de la Penitencia, incluye los siete pecados mortales, las 14 obras de misericordia, las siete virtudes principales, los pecados veniales, etc., hasta que pasa a la Eucaristía. El sínodo de Rodez lo encontraremos más adelante en el tratado de doctrina cristiana de Urgel de 1364. Son dos ejemplos algo distantes, pero donde hay un parecido. ¿Pudo conocer el obispo de León, don Gonzalo Osorio, autor del sínodo de 1303, los sínodos franceses? Lo ignoramos. Sin embargo, otro hecho trabaja en nuestro favor, el obispo de León don Martín Fernández, 1254-1289, asistió al segundo concilio de Lyon de 1274 y pudo crear una corriente de acercamiento a los documentos franceses, también conocidos, como ya lo hemos indicado, en las diócesis catalanas.

— Tratado de doctrina cristiana del sínodo de Cuéllar (Segovia) de 1325. Se trata de otro documento original y único, con algún parecido con el anterior. Por una vez (mentimos, hemos hallado otro caso similar, pero mucho más reducido, el tratado de doctrina cristiana incluido en la Crónica «Le Canarien» que narra la conquista de Lanzarote por Jean de Bethencourt, de 1404)¹³ el tratado no se abre directamente con sus contenidos doctrinales escuetos, sino que éstos vienen engarzados dentro de la Historia de la Salvación. Así se inicia el texto con la creación del hombre, el pecado de Adán y la encarnación y muerte de Cristo para salvarnos, lo que permite entrar en los artículos de la fe en su doble versión de 12 o 14. Pasa a continuación a los mandamientos, lo que le permite hablar de diferentes tipos de ley: natural (o el tiempo anterior a la ley revelada), mosaica y evangélica; además de la ley divina está la ley humana, y los clérigos tienen sus propias leyes canónicas. Cristo se encarnó para salvar a la humanidad pero «porque fue el original pecado en el omne e finco en él el apareamiento para pecar», estableció siete sacramentos «como fuentes en que nos lavamos de nuestros pecados». El sacramento más importante es la misa, cuyo desarrollo y simbolismo explica con minuciosidad. Los administradores de los sacramentos son los sacerdotes, quienes deben practicar las virtudes y darlas a conocer en la predicación de los domingos de cuaresma, en las tres Pascuas y en la fiesta de Nuestra Señora de Agosto. Siete virtudes se oponen a los siete pecados capitales. Las virtudes están relacionadas con los siete frutos del Espíritu Santo. Finalmente se extiende sobre los pecados veniales, mortales, crimi-

13 *Le Canarien. Crónicas francesas de la conquista de Canarias*, introducción y traducción de A. Cioranescu (Tenerife 1980) 134-145; J. Sánchez Herrero, 'El tratado de doctrina cristiana incluido en «Le Canarien»', en *Actas del VI Coloquio de Historia Canario-Americano*, 1-5 octubre de 1984 (Las Palmas de Gran Canaria). En prensa.

nales que son castigados civil y canónicamente: pecados contra la fe, sodomía, homicidio y regicidio, sacrilegio, incesto, conspiración, adulterio, perjurio, simonía y usura; los pecados más corrientes y los pecados propios de cada profesión. De alguna manera podríamos en más de una ocasión considerar como modelo de este tratado de 1325, el de León de 1303 y los sínodos franceses citados de Angers, 1219-1220, Nîmes 1284 y Rodez 1289. Este último, después del sacramento de la Eucaristía, trata de la celebración de la misa y de su significación, como lo hace el de Cuéllar de 1325.

— Libros Sinodales de Salamanca 1410, Turégano (Segovia) 1440 y Cuenca 1446. El obispo de Salamanca, don Gonzalo de Alba, 1408-1412, compuso un tratado con anterioridad a la celebración de su sínodo de 1410, pero aprovechó la circunstancia del sínodo para imponer a los sinodales la obligación de tener y usar este libro para su instrucción en relación con la administración de los sacramentos y otras ceremonias y exponerlo diligentemente a los otros clérigos y a los legos de su parroquia. El obispo afirma que lo compuso «acerca de las cosas que son necesarias saber a los clérigos, e mayormente a los que cura tienen de animas... Mandamos a todos los clérigos de nuestro obispado que han ordenes sacras, mayormente a los rectores e capellanes que han cura de animas... que tengan este libro, e lo lean por muchas vegadas, e trabajen por lo entender». Contiene este Libro Sinodal la explicación de los artículos de la fe, los sacramentos; después del sacramento de la Penitencia incluye, como en los tratados anteriores, los mandamientos, y después del sacramento de la Eucaristía la exposición de la misa, termina con las virtudes cardinales y teologales y los novísimos¹⁴. Antonio García y García y otros piensan que sus fuentes son el Corpus Iuris Canonici y la Summa Aurea del Ostiense en cuanto a los temas de derecho canónico, y las Sentencias de Pedro Lombardo, la Summa Theologica y los Comentarios a las Sentencias de Santo Tomás de Aquino, pero no podemos olvidar, una vez más, el reflejo que en él se aprecia de los tratados promulgados en los sínodos de Cuéllar (Segovia) de 1325 y León 1303, así como los franceses de Angers 1219-1220, Nîmes 1284 y Rodez 1289. El obispo de Salamanca llamó a este tratado Libro Sinodal, el mismo título que desde 1207 encontramos en el concilio provincial de Laval del arzobispo de Tours, Geoffroy, quien manda, siguiendo las indicaciones de Odon de Sully, 1196-1208, que en todas las diócesis de la provincia se tenga un manual o libro sinodal¹⁵, aunque parece que este libro manual no era otra cosa que el libro donde se recogían los sínodos, lo que no se cumple en el Libro Sinodal de Salamanca. El Libro Sinodal de Salamanca fue asumido como propio por el obispo de Segovia, fray Lope de Barrientos, en un sínodo de Turégano de 1440 y en el de Cuenca de 1446.

14 A. García y García - B. Alonso Rodríguez - C. Cantelar Rodríguez, *El Liber Synodalis de Gonzalo de Alba*. En prensa.

15 *Les Statuts Synodaux Françaises du XIII Siècle*. I: *Les statuts de Paris et le synodal de l'Ouest (XIII siècle)*, cit., 105.

— Tratado de doctrina cristiana del sínodo de Urgel del obispo Pedro de Urgel de 1276. Se compone este texto, también muy original, de dos partes, una primera, que reúne todos los temas de la obra tratados de forma esquemática (ff. 38v-41v), y otra, segunda, en que se detiene ampliamente en algunas partes de manera especial (ff. 42r-71v), hallándose la obra incompleta. La primera parte comprende 17 contenidos diferentes, es el conjunto más amplio de la doctrina cristiana, sólo superado por un texto extrasinodal del que luego hablaremos, de los que 12 giran en torno al número siete y son: tres virtudes teológicas y cuatro cardinales, los siete pecados mortales, las siete virtudes contrarias a los pecados mortales, las siete obras de misericordia espirituales y las siete corporales, los siete sacramentos, los siete dones del Espíritu Santo, las siete peticiones contenidas en el Padre Nuestro, los siete dones del hombre glorificado, las siete (no seis) edades del hombre, las siete edades del mundo, los cinco sentidos, los diez mandamientos de la Ley que se resumen en dos, los cuatro consejos de Cristo, las ocho bienaventuranzas, principales gozos del cielo, principales penas del infierno, los artículos de la fe, de los que unos ponen 14 (siete más siete), otros 12 conforme a los 12 apóstoles y otros siete conforme a los dones del Espíritu Santo. En la segunda parte expone ampliamente los artículos de la fe, los preceptos y, especialmente, los sacramentos. ¿Cuál es la fuente de tan completo tratado? Lo ignoramos. El tratado es anterior a los sínodos de Rodez 1289 y Nimes 1284, cuyo contenido supera, igualmente, al de Clermont de 1268 y al de Angers de 1219-1220; los de Narbona de 1246 y Albi de 1254¹⁶ sólo se preocupan de los herejes. Curiosamente hemos hallado una continuidad en un ritual Hispalense (Sevilla), que se encuentra en su biblioteca capitular¹⁷, del siglo xiv-xv, y que en 10 folios dobles recoge 16 de las 17 partes del Tratado de Urgel de 1276, sólo faltan las siete peticiones contenidas en el Padre Nuestro y añade cinco partes más: condiciones que agravan los pecados, las tres potencias del alma, los 12 frutos del Espíritu Santo, el alimento espiritual del alma o la Palabra de Dios, y la absolución de los pecados.

— Tratado de doctrina cristiana del sínodo de Urgel de 1364 del obispo Guillermo Arnau de Patau, 1362-1364. Este texto, conforme al estudio de J. Perarnau¹⁸, es, con pocas excepciones, una copia al pie de la letra de los estatutos sinodales de Rodez de 1289 del obispo Ramón de Calamont, que a su vez se apoyan, como ya hemos indicado, en los de Nimes de 1284. Este sínodo de Rodez se divide en dos partes. La primera está dedicada a la Fe Católica y comprende: los artículos de la fe, 14 (siete más siete) que son los que enumera, 12 conforme a los 12 apóstoles o siete conforme a los siete

16 J. D. Mansi, *Sacrorum conciliorum*, cit., XIII, 690-704 y 832-852, respect.

17 Biblioteca Capitular-Colombina de Sevilla. Ritual Hispalense. Signatura 81.6.19, ff. XXVIII-XXXVII.

18 J. Perarnau, 'Tractats catalans «De Penitencia» de Sant Ramon de Penyafort (1239) al Bisbe de la Seu d'Urgell, Guillem Arnau de Patau', en *Escritos del Vedat* 7 (1977) 259-298.

dones del Espíritu Santo (triple división que ya aparece en el tratado de Urgel de 1276), los siete dones del Espíritu Santo, los 10 preceptos, los siete sacramentos, ampliamente tratados, intercalando después de la Penitencia: los pecados mortales, las siete obras de misericordia espirituales y las siete corporales, las siete virtudes principales: tres teologales y cuatro cardinales, los siete dones del Espíritu Santo, los siete dones del bautismo, los pecados veniales, los casos reservados al obispo, las preguntas que se deben hacer al penitente, la penitencia que se debe poner en cada caso y los pecados que no se borran sino con la restitución; después del sacramento de la Eucaristía intercala la celebración de las misas, la polución nocturna, el significado de la misa, continuando, finalmente, el resto de los sacramentos. Este texto se parece menos al de Nîmes de 1284 y más al de Urgel de 1276.

— Tratado de doctrina cristiana del sínodo de Pamplona de 1354 del obispo don Arnalt de Barbazán. Durante dicho sínodo el obispo publicó un compendio de teología o exposición sumaria de la doctrina cristiana en lengua vernácula para uso de los rectores, vicarios y capellanes, imperitos en lengua latina. El obispo obligó a que los destinatarios se hiciesen con un ejemplar antes de la fiesta de Navidad y lo tuviesen bien aprendido para la primera visita pastoral. Comprende los siguientes temas: modo de confesarse, los 14 artículos de la fe, los siete sacramentos bastante desarrollados, especialmente la Penitencia, los cinco sentidos, los diez mandamientos, los siete pecados mortales, las 14 obras de misericordia corporales y espirituales, las tres virtudes teologales, las cuatro virtudes cardinales, las circunstancias de los pecados, los siete pecados mortales, la forma de la absolución, las penitencias que se han de imponer al penitente, el modo de tratar a los enfermos en orden a la penitencia, los pecados reservados a los rectores y vicarios curatos, las excomuniones reservadas, la forma de los sacramentos y los pecados que se absuelven sin restitución. En todo este amplio contenido se puede apreciar una notable influencia del sínodo de Rodez de 1289: no olvidemos que don Arnaldo era francés de Barbazán Dessus, cerca de Tarbes, y había sido canónigo de Pamiers, sufragánea de Toulouse.

Estos cuatro tipos diferentes de documentos tendríamos que completarlos con otros cuatro grupos de obras extrasinodales:

- e) *Tratados breves de doctrina cristiana*, 19 obras hasta 1500.
- f) *Tratados amplios de doctrina cristiana*, 12 obras hasta 1550.
- g) *Confesionales*, 32 obras hasta 1550.
- h) *Obras de la Literatura Hispana que recogen la doctrina cristiana*, obras hasta 1500.

De todos estos cuatro conjuntos diremos una palabra del e) y h) por ser los grupos más parecidos a lo hasta aquí estudiado, alguno de cuyos ejemplares ya hemos descrito.

1°. *Qualiter Sancti Apostoli composuerunt symbolum*. Anónimo, siglo x. Latín, se conserva en Córdoba, Biblioteca de la Catedral, MS 123, 10, f. 207v. Publicado PL 72, 579-80¹⁹.

2°. *De los diez mandamientos*. Anónimo, de la primera mitad del siglo XIII, tal vez de la región navarro-aragonesa. Concebido para orientación de los confesores. En verso. Se conserva en la BN de París, MS lat. 3576, ff. 124-126²⁰.

3°. Arnaldo de Vilanova, *Alphabetum Catholicorum*. 1240-1312. Es un tratadito en forma de preguntas y respuestas, que expone los 14 artículos de la fe. De él opina M. Menéndez y Pelayo: «parece de sana doctrina»²¹.

4°. *Catecismo Cesaraugustano*. Contenido en el Pontifical cesaraugustano del siglo XIII, que probablemente fue compilado entre los años 1270-1280. Latín, en forma de preguntas y respuestas. Contiene los 14 artículos de la fe, los diez mandamientos, los siete sacramentos y los siete dones del Espíritu Santo. Se puede advertir una influencia francesa. Publicado por P. Galindo Romero, 1935²².

5°. *Catecismo hispano-latino medieval*. En estrofas latinas. Apareció en un códice de la Biblioteca Colombina de Sevilla, con letra del siglo xv. Su editor J. M. Casas Homs opina que «por su parecido con un catecismo europeo del siglo XIII y por su deficiente ortografía latina, característica de los siglos XII y XIII, pertenece al siglo XIII, aunque es posible que su introducción en España fuera algo tardía... no se difundió en Castilla hasta la segunda parte del siglo xv». Contiene: la introducción sobre la utilidad de los versos, el decálogo, los artículos de la fe pertenecientes a la Divinidad de Jesucristo, los artículos de la fe pertenecientes a la Humanidad de Jesucristo, las obras de misericordia corporales, las obras de misericordia espirituales, los sacramentos, versos eucarísticos, los pecados capitales, invocación al ángel custodio y a los evangelistas, la salutación a la Virgen, las maderas de la cruz, la edad de la Virgen, los símbolos de los Evangelistas, los símbolos del cirio, los sentidos corporales, los oficios de las campanas, la salutación a la cruz, y las condiciones de la penitencia. Publicado por J. M. Casas Homs²³.

19 A. García y García-F. Cantelar-M. Nieto Cumplido, *Catálogo de los Manuscritos e Incunables de la Catedral de Córdoba* (Salamanca 1976), MS 123, 10, f. 207v, p. 212.

20 Ed. por A. Morel-Fatio, 'Textes castillans inédits du XIII^e siècle', en *Romania*, 16 (1887) 364-382.

21 J. Carreras y Artau, 'Les obres teològiques d'Arnau de Vilanova', en *Analecta Sacra Tarraconensia*, 12 (1936) 217-231; M. Menéndez Pelayo, *Historia de los Heterodoxos*, I, lib. III, cap. III: «Arnaldo de Vilanova». IV: «Primeros escritos teológicos de Vilanova» (BAC, Madrid 1965) t. I, 492.

22 P. Galindo Romero, 'El Catecismo Cesaraugustano', en *Homenaje a Finke. Revista Zurita*, III (1935) 122-128.

23 J. M. Casas Homs, 'Un catecismo hispano-latino medieval', en *Hispania Sacra* (1948) 113-126.

6°. *Nota anónima sobre los sacramentos, los artículos de la fe y los vicios capitales*. Del siglo XIII-XIV. Puede ser posterior a Valladolid, 1322, pues responde a su esquema. Lengua vernácula. Se conserva en Córdoba, Biblioteca Capitular, MS, 150, 11, ff. 157vab y 156va²⁴.

7°. *Catecismo completo del arzobispo de Toledo, infante don Juan*. 1324. Latín, ya nos hemos referido a él. Publicado por Derek W. Lomax²⁵.

8°. *Catecismo completo del arzobispo de Toledo, don Gil de Albornoz*, 1340. Lengua vernácula, ya nos hemos referido a él. Publicado por Derek W. Lomax²⁶.

9°. *Catecismo castellano del siglo XIV, del obispo de Oviedo, don Gutierre de Toledo*, 1377. Es igual al catecismo de Albornoz. Publicado por A. C. Floriano Cumbrefeño y J. Cuesta Fernández²⁷.

10°. *Tratado de la doctrina o Doctrina de la Discrificación*. Anónimo. Algunos lo atribuyen a Pedro de Veragüe, poeta, no del siglo XIV, como se cree generalmente, sino del XV ya que este *Tratado de la doctrina* se apoya en una obra catalana, el *Libre de boms amonestaments*, de fray Anselm Turneda, escrita en 1398²⁸. En verdad lo único que conocemos del autor es su nombre, conforme a las tres últimas estrofas: «Malos vicios de mi a riedo / e con todo esto non medro / salvo este nombre, Pedro». Está escrito en verso. Lengua vernácula. La primera parte, 80 estrofas, incluye el mismo contenido que el catecismo de Albornoz, olvida las obras de misericordia, pero incluye los cinco sentidos. La segunda parte, 76 estrofas, titulada «Trabajos Mundanos» es una reflexión sobre la vida humana y el modo de comportarse y orientarla cristianamente lo mejor posible. Publicado por Florencio Jáñez²⁹.

11°. *Tratado de doctrina cristiana, incluido en la Crónica «Le Canarien»*. Escrito por Sadifer de La Salle, el autor de la Crónica de 1404. Muy breve. Lengua vernácula. Incluye las verdades que debemos creer o artículos de la fe, los mandamientos, los sacramentos, la necesidad de guardarse de los pecados y los novísimos, pero dentro del contexto de la Historia de la Salvación. Es claro que está dentro de la línea de los sínodos franceses del siglo XIII y no se ajusta a la evolución castellana sobre este tema. Se parece algo al de Cuéllar de 1325, pero no tiene ninguna relación con él. Publicado por E. Serra Rafols y A. Cioranescu, 1960³⁰.

24 A. García y García y otros, *Catálogo de los Manuscritos*, cit., p. 286.

25 Derek W. Lomax, 'El Catecismo de Albornoz', cit.

26 Derek W. Lomax, 'El Catecismo de Albornoz', cit.

27 A. C. Floriano Cumbrefeño, 'Un catecismo castellano del siglo XV', cit.; J. Cuesta Fernández, 'Un catecismo del siglo XIV en lengua española', cit.

28 *Historia de la literatura española*, 1; A. D. Deyermond, *La Edad Media* (7 ed. 1980, Ariel, Barcelona) 188-189.

29 *Biblioteca de Autores Españoles* (BAC, t. LVII, Madrid 1966) 373-378.

30 *La Canarien. Crónicas francesas de la conquista de Canarias*, cit.; J. Sánchez Herrero, 'El tratado de doctrina cristiana incluido en «Le Canarien»', cit.

12°. *Informatorius simplicium sacerdocium in cura animarum*. Anónimo. Se conserva en el código del siglo XIV. MS d.IV.2, ff. 33ra-45rb del Escorial. En latín, parece pueda provenir de Italia³¹.

13°. *Tractatus de doctrina cristiana*. Anónimo. Conservado en el MS d.I.4, ff. IIra-IXvb del Escorial. El código es del siglo XIV. Escrito más teológico que canonístico. Es un tratado teórico-práctico³².

14°. *Principios básicos de la doctrina cristiana*. En latín. Se contiene en el Ritual Hispalense de la Biblioteca Capitular de Sevilla sg. 81-6-19, ff. XXVIII-XXXVII, letra de los siglos XIV-XV. Ya hablamos de su contenido y relación con otros tratados anteriores³³.

15°. *Instructio de doctrina cristiana*. Anónimo. Se conserva en un código de la primera mitad del siglo XIV. MS d.IV.15, ff. 91r-100r. del Escorial. Obra de un cierto talante espiritualista exhortatorio³⁴.

16°. *Tratado de doctrina cristiana de la Biblioteca de la Universidad de Salamanca*. Anónimo. Se contiene en el MS 1877-7, ff. 296v-298. Al final del manuscrito se lee: «Este libro se acabo anno domini MCCCCLXIX». Pero se trata de un manuscrito donde se han copiado diferentes obras, por lo que este tratado puede ser también una copia, pudiéndose haber compuesto el original muchos años antes. En lengua vernácula. Incluye los artículos de la fe, los mandamientos de la Ley de Dios, los pecados mortales, las circunstancias de los pecados, las virtudes teologales y cardinales y los sacramentos. Publicado por J. Sánchez Herrero, 1978³⁵.

17°. *Catecismo para la conversión de los judíos*. Desconocemos su contenido. Puede ser obra del arzobispo de Sevilla, don Pedro González de Mendoza, 1474-1482, quien promulgó una constitución, en parte catequética y en parte preceptiva: «De la forma que deve tener el christiano desde el día que nace, así en el sacramento del bautismo, como en todos los sacramentos que debe recibir, e del uso que deve usar e creer, como fiel cristiano en todos los días al tiempo de su vida e al tiempo de su muerte» (F. del Pulgar, *Crònica de los Reyes Católicos*. Ed. y estudio de J. de M. Carriazo, 2 vols., Madrid 1943, cap. 96, p. 334). Algunos autores citan esta constitución como un sínodo: el de Sevilla de 1490, c. 13, se refiere a ella al hablar del número de padrinos en el bautismo. Otros la identifican con el citado *Catecismo para conversión de los judíos*³⁶.

31 G. Antolín, *Catálogo de los códices latinos de la Real Biblioteca del Escorial*, 1 (Madrid 1910) 502-504.

32 Biblioteca del Escorial, MS d.I.4, ff. IIra-IXvb.

33 Biblioteca Capitular de Sevilla, sig. 81.6.19, ff. X-VIII-XXXVII.

34 G. Antolín, *Catálogo de los códices latinos*, cit., 513-514.

35 J. Sánchez Herrero, 'La enseñanza de la doctrina cristiana en algunas diócesis de León y Castilla durante los siglos XIV y XV', en *Archivos Leoneses*, 59 y 60 (1976) 145-183.

36 F. Escudero, *Tipografía hispalense* (Madrid 1894) 116, n. 95. Cita un «Catechismus pro Iudeorum conversione», impreso en Sevilla a nombre de Mendoza, que aunque

18°. *Instrucción* del arzobispo de Granada en respuesta a cierta petición que hicieron los vecinos de Albaicín sobre lo que debían hacer y las prácticas cristianas que debían observar. Hacia 1500. Publicado por T. de Azcona, 1964³⁷.

19°. *Cartilla para mostrar a leer a los moços con la doctrina cristiana que se canta: Amados hermanos*. De comienzos del siglo xvi. Hallado en la Biblioteca del Estado de Munich, incunable, sin indicar año ni fecha. Se compone de dos partes. La primera es la auténtica «Cartilla para mostrar a leer los moços con las vocales y consonantes y la composición de las consonantes con las diferentes vocales. La segunda es un tratado de doctrina cristiana y también se divide en dos partes. En la primera se recogen: las cuatro oraciones, la confesión con el salmo 42 en latín, la confesión en español, la bendición de la mesa y el magnificat en latín, «el castigo y doctrina que dio un sabio a su hijo el qual deve dar el maestro a sus discípulos». La segunda está escrita en forma un tanto versificada y advierte que para aprenderla es bueno que el niño realice una serie de movimientos físicos de las diferentes partes del cuerpo con cada uno de los diferentes artículos de la fe, manifestando claramente su carácter pedagógico y nemotécnico. Comprende: signarse y santiguarse, las cuatro oraciones, los 14 artículos de la fe, los mandamientos de la Ley de Dios, los mandamientos de la Iglesia, los sacramentos, las 14 obras de misericordia, los sentidos corporales, el pecado venial, su distinción del mortal y los nueve modos como se perdona, los siete pecados mortales, las siete virtudes a ellos contrarias, los tres enemigos del alma, las tres virtudes teologales y las cuatro cardinales, los siete dones del Espíritu Santo, las ocho bienaventuranzas, los 12 frutos del Espíritu Santo, y termina con algunas oraciones devotas. Un contenido muy parecido al de los tratados de doctrina cristiana contenidos en los sínodos de Orense de 1544 y Palencia 1545. Publicado por J. Sánchez Herrero³⁸.

Como se puede apreciar de estos 19 tratados de doctrina cristiana los números uno, dos, tres y cuatro son del siglo XIII, anteriores a Valladolid 1322 y no entran dentro de la evolución castellana. El número 11 es un caso completamente atípico y, aunque parecido al de Cuéllar, 1325, proviene de fuentes francesas. Los números 17 y 18 son para la instrucción de los musulmanes recientemente convertidos al cristianismo. El número 14 se relaciona con el de Urgel de 1276. El resto se acomoda perfectamente a los ya estudiados y a su evolución.

Obras de la literatura hispana que recogen la doctrina cristiana (grupo h).

1°. *El Libro del Buen Amor*, de Juan Ruiz, Arcipreste de Hita (1383?-1350?). Después de la décimotercera aventura —la monja doña Garoza—

no indica ejemplar alguno conocido podría tratarse de la constitución del cardenal de España.

³⁷ T. de Azcona, *Isabel la Católica* (BAC, Madrid 1964) 761-763.

³⁸ J. Sánchez Herrero, 'La enseñanza de la doctrina cristiana', cit.

el arcipreste escribió un pequeño tratado sobre las armas del cristiano. Comienza con la exposición de los enemigos que quieren matar el alma: los pecados capitales, sólo citados genéricamente, y la carne, el diablo y el mundo, que son la cuna de todos los pecados. A continuación expone, relacionados todos entre sí: los pecados capitales, ocho, que se combaten con un respectivo sacramento, una virtud: cardinal o teologal, un don del Espíritu Santo, una obra de misericordia, todo ello semejante a un arma determinada. El esquema es, brevemente expuesto, el siguiente: pecado capital de la Codicia, al que se oponen el sacramento del Bautismo, el don del Espíritu Santo de la Sabiduría, las virtudes de la Justicia y de la Esperanza, la obra de misericordia de vestir al desnudo, siendo todo ello semejante a la loriga. Soberbia, al que se oponen: Confirmación; Temor de Dios; Humildad, Prudencia y Fe; dar posada al peregrino; igual a la espada. Avaricia, al que se oponen: Matrimonio; Fortaleza; Castidad, dar de beber al sediento; igual a las brahonerías, quijotes y canilleras. Ira al que se oponen: Penitencia; Entendimiento; Caridad, Paciencia y Esperanza; visitar al enfermo; igual a la capellina. Gula, al que se oponen: Eucaristía; Ciencia; Templanza y Fe; dar de comer al hambriento; no indica arma. Envidia, al que se opone: Extremaunción; Consejo; Caridad; enterrar a los muertos; igual al escudo. Pereza, al que se opone: la virtud de la Diligencia, similar a la lanza. Al final vuelve a hablar de los tres enemigos del alma, de los que nacen todos los otros pecados: mortales y veniales, que se vencen: el mundo con la Caridad, la carne con el Ayuno, y el demonio con el Corazón. Estrofas 1579 a 1605³⁹.

2°. *Rimado de Palacio*, de don Pedro López de Ayala (1332-1407). Contiene: Introducción, una especie de Historia de la Salvación, se declara pecador y siente la necesidad de confesarse, estrofas 1 a 20. Los diez mandamientos, estrofas 21 a 63. Los siete pecados mortales, estrofas 64 a 127. Las siete obras de misericordia corporales, estrofas 128 a 151. Los cinco sentidos, estrofas 152 a 174. Las siete obras de misericordia espirituales, estrofas 175-181. Petición de perdón, estrofas 182 a 192. Contiene, pues, tres partes de los catecismos del infante don Juan y don Gil de Albornoz, los cinco sentidos presentes en Urgel 1276, Pamplona 1354 y en Castilla a partir de Toledo 1480 en adelante, y la petición de perdón exclusivamente suya⁴⁰.

3°. *Confesión Rimada*, de Fernán Pérez de Guzmán (1376?-1460?). Comienza con un acto de contrición, estrofas 1 y 2. Siguen los diez mandamientos, indicando los pecados a ellos contrarios, estrofas 3 a 64; los siete pecados mortales, estrofas 65 a 131; las 14 obras de misericordia cor-

39 Ed. M. Criado del Val y E. W. Naylor (Clásicos Hispánicos, Madrid 1965).

40 Ed. estudio y notas de Jacques Joset (Madrid 1978) t. I, 65-132.

porales y espirituales, estrofas 132 a 188. Termina con una conclusión, estrofa 189⁴¹.

4º. *Doctrinal de Privados*, de don Iñigo Pérez de Mendoza, Marqués de Santillana (1398-1458). Se trata de un libro de doctrina o enseñanza moral y religiosa. Obra de circunstancias, escrita contra don Alvaro de Luna, ya ajusticiado, odiado por Santillana. El Marqués habla como si fuera don Alvaro, ejecutado en 1453, y escrito el poema de Santillana poco después. Son en total 49 estrofas, de la 36 a la 48 recogen una confesión en la que se repasan los diez mandamientos, los pecados capitales y las obras de misericordia⁴².

5º. *El Corbacho o Reprobación del Amor Mundano*, de Alfonso Martínez de Toledo, arcipreste de Talavera, 1438. La primera parte de la obra trata «de la reprobación del amor loco». Consta de 39 capítulos. El capítulo 30 se titula: «Como el que ama desordenadamente traspasa los diez mandamientos», que estudia en los 10 capítulos siguientes. Siguen siete capítulos sobre los pecados capitales. El capítulo 38 «como el que ama pierde todas las virtudes» repasa las tres virtudes teologales, las cuatro cardinales y los cinco sentidos. Termina en el capítulo 30: «En conclusión, como por amor vienen todos los males»⁴³.

4. *El contenido de la doctrina cristiana y su evolución*

Creemos que ha quedado ya suficientemente descrito por todo lo dicho hasta ahora. Una vez más lo resumimos para Castilla en la siguiente cronología y evolución:

- a) Hasta 1269: las dos, tres o cuatro oraciones, los artículos de la fe o «la fe en Dios».
- b) 1270 a 1320, cuatro partes: los artículos de la fe, los mandamientos de la Ley de Dios, los sacramentos y los pecados capitales, con una excepción, Urgel 1276.
- c) 1322 a 1338, seis partes: las anteriores, más las siete virtudes contrarias a los siete pecados y las siete virtudes importantes, es decir, tres teologales y cuatro cardinales.
- d) 1340 a 1474, siete partes: las anteriores más las obras de misericordia.
- e) 1480 a 1553, de ocho a quince partes: las anteriores más los dones

41 *Cancionero Castellano del siglo XV*, ordenado por R. Foulche Delbosc (Madrid 1912) vol. I, 575-626.

42 Marqués de Santillana, *Poesías Completas* (Clásicos Castalia, Madrid 1980) t. II, 157-177.

43 Ed. de C. Pastor Sanz (E.M.S.A., Ed. Magisterio Español, S.A., Madrid 1970) 23-87.

del Espíritu Santo, los cinco sentidos, las cuatro oraciones, la confesión general, las tres potencias del alma, signarse y santiguarse, los mandamientos de la Iglesia, los tres enemigos del alma, las bienaventuranzas, los siete frutos del Espíritu Santo, el pecado venial, su distinción del mortal y de qué modo se perdona, y los casos reservados al obispo y al papa.

Sobre este contenido y su evolución podemos establecer algunas conclusiones:

1ª. Debido al gran desarrollo sinodal en Francia y, en concreto, en la Francia del Midi durante el siglo XIII, con una riqueza de contenidos sinodales y también de contenidos de doctrina cristiana, frente a su ausencia en Castilla durante el mismo siglo; y a que los dos legados de los concilios plenarios de Valladolid 1228, Juan de Abbeville, arzobispo de Besançon, teólogo en París, cardenal obispo de Sabina, y Valladolid 1322, Guillermo Peyre de Godfn, dominico, cardenal-obispo de Sabina, son franceses, hemos de admitir que la fuente más inmediata de los contenidos de la doctrina cristiana hispana y su evolución son los sínodos franceses. Esto explica que, aunque se puedan establecer de manera cierta unos pasos o tiempos de evolución con unos contenidos determinados, se den esos saltos, es decir, que elementos propios de la última etapa, por ejemplo, los dones del Espíritu Santo, la confesión general, la distinción entre pecado venial y mortal, las siete obras de misericordia corporales, aparezcan ya en algunos tratados del siglo XIII.

2ª. Se nota más la influencia francesa en los tratados amplios de doctrina cristiana, tanto castellanos como catalanes y navarros.

3ª. Para Castilla podemos establecer una evolución con unos contenidos fijos y predominantes.

4ª. El concilio plenario de Valladolid de 1322 es un momento clave.

5ª. El tratado del cardenal Gil de Albornoz de 1340 llega, de alguna manera, hasta Trento.

6ª. El sínodo de Toledo de 1480 supone el comienzo de una nueva etapa.

7ª. Navarra constituye un caso independiente con una influencia muy marcada en el tratado de 1354.

8ª. Calahorra está más cerca de Castilla que de Tarragona o Zaragoza.

9ª. Un caso curioso es la semejanza entre Urgel 1276 y el tratado número 14 de Sevilla, siglos XIV-XV.

10ª. Cataluña o la Corona de Aragón tiene una evolución propia que comprendemos en un solo tiempo, 1241 o antes a 1368.

5. *Los medios para la enseñanza de la doctrina cristiana*

a) *La predicación*

Es el medio más recordado, pero introduciendo variedades en relación con los días en que se debía predicar, con el momento de la misa en que se debía hacer esta predicación, con el contenido y con la forma de predicación.

Los 10 sínodos catalanes y valencianos del siglo XIII y del XIV, que repiten la *Summa Septem Sacramentorum*, de Pedro de Albalat, incluyen la misma disposición en cuanto a la predicación: «Que en alguna parte del sermón exponga fielmente el Símbolo de la fe, distinguiendo y explicando cada uno de sus artículos con argumentos de su propia ciencia y de la Escritura, para instruirlos y confundir a los herejes y corruptores». Los otros tres sínodos catalanes, los tres de Gerona, que tratan esta obligación de la predicación recuerdan que: «Praedicatio valde est necessaria habenti curam animarum» Gerona, 1245-1254, o que se predique al pueblo la doctrina cristiana, «et hoc frequenter quando ei videbitur expedire», Gerona, 1338 y 1368.

Cuarenta y dos sínodos castellanos recuerdan la obligación de la predicación de la doctrina cristiana, ocho del siglo XIV, siete del siglo XV hasta 1473, y 27 (9 más 18) de 1474 a 1553. Es, pues, en esta última etapa cuando más se insiste sobre este medio. Pero no se hace de una manera uniforme, sino con diversas variantes:

I. Diferencias en cuanto a los domingos o fiestas que se debía predicar:

— Cada domingo en misa, León 1303.

— Las tres Pascuas, la Asunción y el primer domingo de cuaresma: Valladolid 1322.

— Ciertos días: Toledo 1323 y Cartagena 1323, pero se refieren a lo determinado en Valladolid 1322.

— Los domingos de Adviento y Cuaresma: Palencia 1345, Coria 1406, Palencia 1440, Coria 1463, Palencia 1474.

— Las tres Pascuas, la Asunción, el primer domingo de Adviento y el primer domingo de Cuaresma: Toledo 1356.

— Las tres Pascuas, la Asunción, todos los domingos de Adviento y Cuaresma: Oviedo 1377.

— Las tres Pascuas, la Asunción, todos los domingos de Cuaresma: Salamanca 1396, Salamanca 1451, Orense 1471-1484.

— Los domingos de Cuaresma: Burgos 1443, Cuenca 1446, Burgos 1474.

— De Septuagésima al domingo de Pasión: Aguilafuente 1472, Aranda 1474, Coria 1497, Osma 1551, Canarias 1514, Coria 1537, Coria 1545.

— El primer domingo después de promulgadas las constituciones y de Septuagésima al domingo de Pasión: Toledo 1480.

— Todos los domingos de Adviento, y Septuagésima al domingo de Pasión: Avila 1481, Salamanca 1497, Plasencia 1499, Palencia 1545, Calahorra 1553.

— Cada domingo y otras fiestas solemnes: Badajoz 1501, Córdoba 1520, Astorga 1553, Oviedo 1553.

— Todos los domingos: Tuy 1528, Plasencia 1534, Toledo 1536, Orense 1539, Orense 1544.

II. Diferencias en cuanto al momento dentro de la misa en que se debía predicar:

— Antes o después de la ofrenda: Coria 1406.

— Después de la ofrenda: Badajoz 1501, Tuy 1528.

— Al tiempo de ofrecer: Tuy 1526.

— Al tiempo de la confesión general que se digan en penitencia las cuatro oraciones: Tuy 1526.

III. Cantidad de tiempo: un cuarto de hora, comprendiendo la lectura de la doctrina cristiana y la explicación del Evangelio: Plasencia 1534.

IV. Diferentes modalidades en cuanto al predicador:

— Predique el rector, si sabe, en caso contrario que lo haga un fraile: León 1303.

— Lo publiquen o lo hagan solemnemente publicar: Aranda 1474.

— La declaren por sí o por otro: Avila 1481, Salamanca 1497, Palencia 1545.

V. Diferentes modalidades en cuanto al contenido:

— Sermón del día de la fiesta, en cuya fiesta no se predicaría la doctrina cristiana: Avila 1481, Salamanca 1497.

— El Evangelio: Badajoz 1501, Tuy 1528, Plasencia 1534.

— La doctrina cristiana: todos los sínodos se refieren a ella implícita o explícitamente.

— Las cuatro oraciones: León 1526, Tuy 1526, Orense 1541.

— Los preceptos: Tuy 1528.

VI. Diferentes modos de predicar la doctrina cristiana:

— Prediquen: León 1303, Valladolid 1322, Toledo 1323 y 2356.

— Publiquen: Palencia 1345, Oviedo 1377, Salamanca 1396 y 1451, Palencia 1440, Orense 1471-1484, Coria 1497.

— Declaren: Cuenca 1446, Aguilafuente 1472, Aranda 1474, Avila 1418, Salamanca 1497, Plasencia 1499, Toledo 1536.

— Digan: Burgos 1443, Coria 1406 y 1462.

— Explanen: Aguilafuente 1472, Aranda 1474.

— Enseñen: Orense 1541.

— Lean: Burgos 1443 y 1474, Tuy 1528.

b) *La tabla de la doctrina cristiana*

Desde 1322 consta la obligación de que en las parroquias exista una tabla (Valladolid 1322, Salamanca 1451, Toledo 1480, Avila 1481, Toledo 1497, Coria 1497, Salamanca 1497, Toledo 1498, Plasencia 1499, Badajoz 1501, Osma 1511, Sevilla 1512, Coria 1514, Córdoba 1520, Tuy 1528, Plasencia 1534, Coria 1537, Orense 1539, Coria 1545, Astorga 1553 y Oviedo 1553), una tabla de pergamino (Coria 1537 y 1545), el libro de los Diez Mandamientos (Palencia 1346), un cuaderno en lengua romance (Oviedo 1377 y 1382, Salamanca 1396), tengan escritos (Palencia 1345, 1440 y 1474, Orense 1471-1484), donde, como se deduce, estaría escrita en romance o lengua vernácula la doctrina cristiana.

Algunos sínodos mandan que los clérigos la copiasen al venir al sínodo y «la llevasen» a sus parroquias (Palencia 1345); otros recuerdan había sido el obispo quien se la había mandado (Oviedo 1377, «que todos los clérigos reciban un cuaderno», Toledo 1497; «las tablas que para ello les envidiamos»); otros, sencillamente, que los clérigos la pongan.

Algunos sínodos piden que cuando los clérigos volvieran al sínodo llevaran consigo la tabla o cuaderno, para ver si la tenían bien copiada (Palencia 1346, Oviedo 1377, Palencia 1440 y 1474).

La tabla debía estar colgada en la iglesia (Valladolid 1322, Salamanca 1396, Toledo 1480, Canarias 1497, Salamanca 1497, Osma 1511, Canarias 1514, Coria 1537 y 1545, Astorga 1553 y Oviedo 1553) «en lugar decente e a todos manifiesta» (Avila 1481), «en lugar público» (Plasencia 1534), «en lugar frontero de la entrada» (Tuy 1528) «para que todos mejor la puedan ver e leer» (Avila 1481, Plasencia 1534, Tuy 1528, Plasencia 1499).

A pesar de tanta recomendación, a finales del siglo XIV, los curas no tenían o no sabían la tabla (Oviedo 1382).

La obligación de la tabla se recuerda durante el siglo XIV seis veces, poco a lo largo del siglo XV, dos veces, y muy intensamente a partir de 1474 hasta 1553, 20 veces (ocho más doce).

c) *La catequesis y la escuela-catequesis*

Sobre la catequesis se pueden distinguir claramente tres épocas:

En primer lugar se habla, aunque de manera vaga, de catequesis en el concilio de Coyanza, 1055, en el sínodo de Calahorra de 1240 y en los sínodos de León de 1267 y 1303, es decir, permanece la obligación de una cierta catequesis durante el siglo XIII. En Coyanza se afirma: «que los clérigos enseñen a los hijos de la iglesia y a los niños», en Calahorra se manda a los clérigos que amonesten cada domingo a sus parroquianos para que ellos «demuestren a sus hijos». Más claros son León, 1267, «que los padres envíen a sus hijos y criados... a la iglesia, para que aprendan», y León, 1303, que manda a «los rectores que sean tenudos de enseñar a los moços que quieran aprender» o «los padres recudar recundales a su trabajo e muestrenles el pater noster e ave maria... e amonesten los mayores lo aprendan».

Durante todo el siglo XIV y XV, es decir, de 1303 a 1492, sólo el sínodo de Segorbe de 1367 manda que se instruya a los niños «iuxta modum e formam avecedarii sive alphabeti», donde podemos encontrar más que una alusión a la catequesis o escuela-catequesis, una muy clara al método en boga utilizado por el *Libro de los exemplos* por A, B, C, de Clemente Sánchez de Bercial, muerto en 1434⁴⁴, o más atrás la obra anglo-latina del siglo XIII, el *Speculum laicorum*, traducida al castellano bajo el título del *Espéculo de los legos*, con buena información enciclopédica para la introducción del laicado, recogida en ejemplos, dispuestos por orden alfabético⁴⁵.

Solamente a partir del sínodo de Toledo de 1480 se vuelve a hablar de catequesis y de una escuela parroquial de párvulos en la que se enseñaría la doctrina cristiana.

En la *Escuela parroquial de párvulos o niños*, en la que se enseñaría la doctrina cristiana, la primera que se recuerda en los sínodos. El sínodo de Toledo de 1480, repetido por el de 1536, manda que cada cura tenga consigo otra persona de saber y honesta que sepa, pueda y quiera enseñar a leer, escribir y cantar a cualquier persona y especialmente a los hijos de sus parroquianos y les enseñaran... la doctrina cristiana. «Y los curas amonestaran los domingos y festivos a sus parroquianos para que envíen a ella a sus hijos». Se trata, pues, de la aparición de la escuela parroquial en la que junto con leer, escribir y contar se enseñaría la doctrina cristiana por una persona competente. El sínodo de Jaén de 1492 identifica esta persona competente con el sacristán, aunque no aclara si el sacristán enseña en la escuela parroquial o sólo en la catequesis. El sínodo de Canarias de 1497, repetido por el de Osma de 1511 y el de Canarias de 1514, habla claramente del clérigo o sacristán que cumple los dos oficios de maestro y catequista: «clérigo o sacristán que enseñe a los hijos de los parroquianos leer, escribir, contar,

44 Gayangos, *Escritores en prosa anteriores al siglo XV* (Madrid 1860, BAE 51).

45 *El espéculo de los legos*, ed. de J. M. Mohedano Hernández (Madrid 1951).

buenas costumbres, apartarse de los vicios, castidad, mandamientos, signar y santiguar y todo lo contenido en la tabla o cartilla». También hacen alguna referencia al sacristán maestro, además de catequista, los sínodos de Badajoz, 1501 y Córdoba 1520.

Pero, además de esta escuela parroquial, los sínodos admiten la posibilidad de la existencia de otras *escuelas parvularios no parroquiales* en las que también mandan que se enseñe la doctrina cristiana. Así el sínodo de Jaén de 1492 afirma: «Y si alguna persona pusiese escuela para vezar niños, procure tenerla cerca de la iglesia, para que los niños vayan cada día a ella, o al menos, al tiempo en que se alza y se adora el Corpus Christi. Y que tales maestros, ante todo, enseñan a los niños la cartilla en que estan los mandamientos, los artículos y otras cosas santas y buenas». Y el de Calahorra de 1553: «Que los maestros que enseñan a leer los niños una vez cada día les hagan dezir en voz alta la doctrina cristiana... una vez cada día».

Independiente de la escuela se habla en los sínodos de finales del siglo xv y siglo xvi de una *catequesis sola*. La primera referencia la encontramos en el sínodo de Toledo de 1497: todos los domingos, antes de anochecer y después del canto de la Salve se celebraría la catequesis «y luego por si mismo o por otros, estando ellos presentes enseñen públicamente a los niños todo lo suso dicho, diciendo ellos y respondiendo los niños». Se trata, pues, de una reunión especial de los niños para enseñarles la doctrina cristiana.

De esta catequesis se determina:

— *Día, hora y lugar*: Unos sínodos (Toledo 1497, 1498 y 1536, Badajoz 1501 y Córdoba 1520) piden que se celebre todos los domingos, antes de que anochezca y después del canto de vísperas, completas y Salve Regina, siempre en la iglesia.

El sínodo de Plasencia de 1534 incluye la obligación más amplia: «todo el año, después de comer a hora congruente».

Otros sínodos lo reducen a los domingos de Adviento y de Seutpagésima a Pasión, o Adviento y Cuaresma, «después de medio día» o «una vez al día», sin determinar (Mondofiedo 1534, Astorga 1553, Oviedo 1553).

Un último grupo lo centra en la Cuaresma, ya desde el Miércoles de Ceniza, ya desde el primer domingo y hasta el Miércoles de Tinieblas, después de la Salve, en la tarde (Coria 1537 y 1545, y Orense 1539).

— *Catequista*. Son los curas, sus lugartenientes, los capellanes, los sacristanes o una persona de saber y honesta, que sepa, pueda y quiera.

— *Contenido*. Las diferentes partes de la doctrina cristiana.

— *Método*. Como ya hemos indicado, el sínodo de Segorbe de 1367 manda se instruya a los niños «iuxta modum et forman abecedarii sive alphabeti». Los sínodos de Toledo de 1497, 1498 y 1536 afirman: «enseñen todo lo suso dicho, diciendo ellos (los catequistas) y respondiendo los niños»;

y los de Ostorga y Oviedo de 1553: «y allí se da (doctrina cristiana) enseñen y platicquen con ellos, preguntándoles y enseñándoles».

d) *Confección del Libro Synodal*

De Salamanca 1410, repetido en Turégano (Segovia) 1440 y Cuenca 1446, breve compendio de materias teológicas y jurídico-canónicas, dirigido a los clérigos con cura de almas con la finalidad de que puedan administrar los sacramentos y enseñar la fe al pueblo. Igualmente la confección por el obispo de Pamplona, don Arnaldo de Barbazán en 1354, de un Compendio de teología para uso de los rectores, vicarios y capellanes imperitos en lengua latina.

e) *Obligaciones de los padrinos*

El sínodo de Zaragoza de 1495 y el de Orense de 1544 mandan: «avisad que los padrinos enseñen a sus ahijados las cuatro oraciones y la doctrina cristiana».

f) *Utilización de la confesión sacramental*

A partir del sínodo de Badajoz de 1501 se manda a los confesores que dentro del acto de la confesión examinen a sus penitentes sobre el conocimiento de las cuatro oraciones y la doctrina cristiana, se las hagan decir y les pregunten sobre ella, y, si no lo supieran, los reprendan ásperamente y les impongan que lo aprendan en un tiempo determinado. Con posterioridad al sínodo de Badajoz de 1501. Insisten en ellos los de Córdoba 1520, Coria 1537 y 1545, Astorga 1553 y Oviedo 1553.

g) *Obligaciones de los padres*

El Sínodo de Zaragoza de 1495 y el de Orense de 1544 mandan a los padres «aconsejalde que enseñen en sus casas a sus hijos la doctrina cristiana e cosas virtuosas e necesarias a su salvación». Pero ya en el sínodo de Logroño de 1240, y en el de León de 1267, se habla de la obligación de los padres en orden a enseñar a sus hijos las oraciones y la fe en Dios.

h) *Recitación de las oraciones durante la misa*

El concilio provincial de Sevilla de 1512, repetido por el sínodo de Toledo de 1536, manda «que el presbitero que celebre la misa en los domingos, después de decir la expresada confesión en alta voz, les imponga, en vez de penitencia, que un domingo digan el padre nuestro y ave maria y otro el credo y la salve regina, de manera que todo el pueblo pueda y sepa pronunciarlo bien».

i) *Obligación de residir los curas en sus parroquias*

Para que comportándose de este modo, no abandonen la enseñanza de la doctrina cristiana a sus parroquias, sínodo de León de 1526.

j) *Utilización de la administración del sacramento del matrimonio para enseñar la doctrina cristiana.*

A partir del sínodo de Toledo de 1536 se manda a los clérigos «que no se den las bendiciones nupciales ni velen a ninguna persona, sino que conste que saben la doctrina cristiana». Repetido después por los sínodos de Coria 1537, Orense 1541 y 1544, Astorga 1553 y Oviedo 1553.

k) *Lo que deben saber los clérigos antes de la recepción de las respectivas órdenes sagradas*

A partir del sínodo de Toledo de 1536 se establece que para la recepción de la primera tonsura y órdenes menores los candidatos han de saber la doctrina cristiana. Para la recepción del orden sacerdotal deberían saber todo lo sobre dicho, más los sacramentos y los artículos de la fe de manera explícita. Lo repiten los sínodos de Coria 1537, Orense 1547, Palencia 1545, Astorga 1553 y Oviedo 1553.

l) *Examen de los sacristanes*

Sobre la doctrina cristiana, antes que se les licencie para ser sacristanes. Sínodos de Coria 1537, Toledo 1536, y Coria 1545.

m) *El Bautismo de los adultos*

No se podría realizar sin que primero fueran instruidos en la fe católica y pidieran el bautismo libremente. Sínodo de Toledo de 1536.

n) *Instrucciones a los visitantes*

Los sínodos de Astorga de 1553 y Oviedo 1553 mandan a los visitantes diocesanos que en sus visitas pastorales a las parroquias investiguen si los clérigos «declaran el evangelio y enseñan la doctrina christiana. Y pregunten a algunos viejos y mancebos la doctrina cristiana, para ver si la saben... y mandenle que los domingos, después de comer, hagan juntar todos sus feligreses, hombres y mujeres y niños, y allí les enseñen la doctrina cristiana y les pregunten particularmente algunas de las cosas tocantes a la dicha doctrina, si algunos ponen en sus beneficios clerigos de poca doctrina... si se publica y si tienen tabla de la doctrina christiana en las dichas yglesias...».

En resumen, el medio más antiguo y tradicional de enseñanza de la doctrina cristiana fue la predicación, del que se habla sin interrupción desde

Coyanza 1055 a Astorga y Oviedo 1553. La tabla de la doctrina cristiana fue impuesta por Valladolid 1322. La catequesis y la escuela-catequesis, olvidada de 1303 a 1492, es en este último año cuando resucita. El sínodo de Zaragoza de 1495 es el primero que habla de las obligaciones de los padres y padrinos. El de Badajoz de 1501 de la utilización de la confesión para enseñar la doctrina cristiana. El de Sevilla de 1512 de la recitación de las oraciones durante la misa. El de León de 1526 de la obligación de residir los curas para no faltar a la enseñanza de la doctrina cristiana a sus parroquianos. El de Toledo de 1536 de la utilización de la administración del sacramento del matrimonio para urgir el conocimiento de la doctrina cristiana; precisa lo que deben saber los clérigos antes de la recepción de las respectivas órdenes sagradas; obliga a los sacristanes a sufrir un examen previo sobre la doctrina cristiana; y manda que no se administre el bautismo a los adultos sin que estuvieran suficientemente instruidos y lo pidan ellos voluntariamente. Finalmente, los de Astorga y Oviedo de 1553 determinan las obligaciones de los visitadores diocesanos. Es decir, que, a excepción de la predicación y la tabla, todos los otros medios fueron impuestos a partir de 1492⁴⁶.

JOSE SANCHEZ HERRERO
Universidad de Sevilla.

46 Las noticias referentes a todos y cada uno de los sínodos y concilios citados, véase J. Sánchez Herrero, 'Los Concilios Provinciales y los Sínodos Diocesanos Españoles, 1215-1550', en *Quaderni Catanesi di Studi Classici e Medievali*, III, 5 (Catania 1981) 113-181 y IV, 7 (1982) 111-197.